

## **TESTAMENTO INÉDITO DE MATILDE URRUTIA (1982)**

En Santiago de Chile a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, Alejandro Jara Lazcano, Notario público de este departamento suplente del titular Don Eduardo A. Arellano, según decreto judicial inserte a hojas mil trescientos treinta y uno del registro de mes descendiente en último y testigos que al final se expresan, compareció en calle Santa Lucía doscientos ochenta, oficiándose, siendo las diecisiete horas, doña Matilde Urrutia Cerda viuda de Neruda, chilena domiciliada en calle Márquez de la Plata número uno ciento noventa y nueve, carnet número ochocientos treinta y siete mil trescientos treinta –dos, de Santiago.

**PRIMERO:** Declaro ser chilena, haber nacido en la ciudad de Chillán el día cinco de mayo de mil novecientos doce, ser hija legítima de don José Ángel Urrutia Villería y de doña María del Tránsito Cerda Villería, no tener ni haber tenido nunca descendencia, haber sido casada en únicas nupcias con el poeta Pablo Neruda, tener mi domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, calle Márquez de la Plata número cero ciento noventa y dos.

**SEGUNDO:** Declaro por mis bienes, los que se reconozcan como tales a la época de mi fallecimiento.

**TERCERO:** Es mi voluntad instituir heredero universal de mis bienes a la persona jurídica que se denominará Fundación Pablo Neruda, cuyos estatutos enunciaré a continuación, sin perjuicio de los legados que instituyo en la cláusula sexta. Los estatutos de la Fundación serán:

**TÍTULO PRIMERO:** Denominación, sujeto, domicilio y duración.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer una fundación de beneficencia que se denominará Fundación Pablo Neruda, cuyo objeto será el cultivar y de propagación de las letras y las artes, el cumplimiento de sus fines se podrá llevar a cabo dadas las acciones que estime convenientes en especial las que a continuación se indican a título meramente enunciativo y sin que ello constituya una limitación a lo que se propone desarrollar la Fundación. (A) Construcción y/o habitación de un bien raíz que se destinará a sitio de reuniones de escritores y artistas nacionales y extranjeros, como así mismo para ser alojamiento. (B) Construcción de dependencias para huéspedes. (C) Construcción de un teatro. (D) Habitación de lugares abiertos o cerrados para exposiciones de cerámica y esculturas. (E) Establecimiento de una exposición de conchiliología y de un acuario para el estudio y recreo de los investigadores y el público. (F) Celebración de conferencias con instituciones públicas, semifiscales de administración autónoma municipales y privadas, nacionales y extranjeras o internacionales. Para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Fundación. (G) Mantener relaciones con instituciones de literatura, artes y ciencias del país, o de una que otra nación. (H) Colaborar en programas de investigaciones marinas u oceánicas que sean de interés nacional. (I) Promover la creación de obras literarias y artísticas y su difusión ya sea a través de concursos, premios o de cualquier otra manera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Fundación será la ciudad y comuna de Santiago sin perjuicio de extender su acción a todo el país y el extranjero.

**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de duración de la Fundación será indefinido.

**TÍTULO SEGUNDO:** Del patrimonio de la Fundación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes: (A) Los que constituyan mi herencia y que se los asigno conforme a las disposiciones de este testamento. (B) Por aporte de instituciones públicas y privadas municipales y semifiscales, sean nacionales, extranjeras o internacionales. (C) Por los bienes que se adquieran ya sea a título oneroso o gratuito. (D) Por los productos de estos bienes y (E) Aportes de la comunidad náutica.

**TÍTULO TERCERO:** Dirección y administración de la Fundación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Fundación será dirigida por un Consejo directivo que se compondrá de los siguientes cinco nombres: Flavián Lavín, Raúl Bulnes Calderón, Juan Agustín Figueroa Yávar, Jorge Edwards Valdés y Roberto Parada. Sus cargos serán vitalicios pero podrán cesar por renuncia de cualquiera de ellos, renuncia que sólo podrá hacerse efectiva a partir del momento en que la Fundación se encuentre legalmente instalada. Producida alguna vacante los otros cuatro miembros elegirán al suplente. Si sólo quedase uno o dos miembros del Consejo a estos corresponderá designar a los reemplazantes los que también serán vitalicios. Si alguno de los miembros del Consejo no sobreviviera al momento en que la Fundación se encuentre legalmente instalada, los o el sobreviviente elegirán a el o los reemplazantes que serán vitalicios. El Consejo directivo elegirá de entre sus miembros a un Presidente que también será vitalicio.

**ARTÍCULO SEXTO:** Son atribuciones y deberes del Consejo directivo y ejecutivo: (A) Tener a su cargo la dirección superior de las actividades de la Fundación. (B) Vigilar que el administrador cumpla y ejecute sus resoluciones. (C) Examinar los presupuestos, balances anuales y los estudios financieros de la institución presentados por el administrador y pronunciarse sobre ellos. (D) Contratar cuentas corrientes de depósitos y de crédito en moneda nacional como extranjera, girar y sobregirar en ellas, cancelar y endosar cheques, reconocer los saldos periódicamente; girar, aceptar, suscribir, endosar y protestar pagarés y documentos de embarques, celebrar operaciones de cambios nacionales cuando procediera comercio exterior cuando fuera necesario el cumplimiento de los fines de la Fundación, cobrar, percibir las sumas adeudadas a la Fundación y otorgar los recibos correspondientes, retirar valores en custodia y/o garantía, comprar y/o vender acciones, bonos y/u otros bienes mueble; ceder créditos y/o aceptar cesiones; comprar, vender e hipotecar y dar y tomar en arrendamiento bienes raíces; contratar empréstitos o mutuos y constituir las garantías necesarias; acordar las bases generales de los convenios que celebra la Fundación; nombrar y remover a los empleados que sean necesarios para realizar las actividades de la Fundación, fijando sus funciones y remuneraciones, decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir o comprometer y dictar los reglamentos de la Fundación. El Consejo directivo y

ejecutivo podrá designar un administrador en el cual delegará algunos o en todas las facultades a que se refiere en el Artículo sexto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En su primera sesión el Consejo directivo y ejecutivo procederá a nombrar de entre sus miembros un vicepresidente, un secretario y un tesorero los que durarán en sus funciones mientras cuenten con su confianza.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Consejo directivo y ejecutivo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros asistentes. En los casos de empate decidirá el presidente de la Fundación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Consejo directivo y ejecutivo sesionará por lo menos una vez al mes. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo directivo se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los consejeros que hubieran concurrido a la sesión. El consejero que quiera salvar su responsabilidad por algún acuerdo tomado deberá hacer constar su oposición.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presidente tendrá las siguientes funciones: (A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, (B) Citar y presidir las sesiones del Consejo directivo y ejecutivo, (C) Dirimir los empates en los acuerdos del Consejo directivo y ejecutivo, (D) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia una memoria y un balance financiero de la Fundación, (E) Tomar contacto con entidades nacionales y extranjeras en orden a promover el desarrollo de la Fundación y proponer al Consejo los posibles convenios sobre la materia, (F) Cumplir los encargos que el Consejo le haya encomendado y (F) Ejercer las funciones del administrador en su caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El vicepresidente subrogará al presidente cuando este se encuentre impedido de desempeñar su cargo por cualquier motivo. Durante la subrogación tendrá las mismas atribuciones que el presidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo sexto, el administrador tendrá las siguientes funciones: (A) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo directivo y ejecutivo, (B) Organizar y dirigir la administración de la Fundación, (C) Presentar anualmente el presupuesto de entrada y gastos, el balance del ejercicio cada vez que se le solicitan estados financieros sobre la situación económica de la Fundación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El secretario llevará el libro de actas de la Fundación, citará a las sesiones que corresponda y tendrá carácter de Ministro de Fe en las actuaciones del Consejo y las demás atribuciones que este le fije. El tesorero asesorará al administrador en materias contables y cuidará de los libros de contabilidad.

**TÍTULO CUARTO:** Reforma de los estatutos y extinción de la Fundación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Para reformar los estatutos de la Fundación es necesario que las modificaciones propuestas sean aprobadas por los cuatro quintos del Consejo en sesión especialmente convocada al efecto. A esta sesión deberá además asistir un Notario que justificará el hecho de haberse cumplido con todos los trámites y solemnidades necesarias para la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de disolución de la Fundación, los bienes que constituyan su patrimonio pasarán a la Sociedad de Escritores de Chile. Cuarto: Si dentro del plazo de dos años contando desde la apertura de mi sucesión la autoridad no le prestase su aprobación a la Fundación que constituyo, o pretendiese introducir al texto de sus estatutos las modificaciones substanciales, no operará la cláusula tercera de este testamento, sino que operarán las disposiciones testamentarias contenidas en la cláusula siguiente: las personas que he designado como componentes del Consejo de administración, o él o los que me sobrevivan, decidirán unánimemente si las modificaciones propuestas son o no substanciales, y en caso de no serlo también unánimemente podrán aceptarlas otorgando al efecto los documentos que sean del caso. Quinto: de no operar las disposiciones testamentarias contenidas en la cláusula tercera. Designo mis herederos universales y morales a los señores Flavián Lavín, Raúl Bulnes, Juan Agustín Figueroa, Jorge Edwards y Roberto Parada, debiendo entre ellos operar el acrecimiento. El mando que les impongo es que con la totalidad de mis bienes, salvo los delegados que instituyo en la cláusula sexta, en su caso creen y erijan un museo que recuerde la persona, vida y obras de Pablo Neruda, debiendo conservar una cantidad que sea necesaria para la mantención de aquella obra. Es mi voluntad que ese museo se instale en la propiedad de Isla Negra que ocupó en vida el poeta. Pero siempre y cuando dicho inmueble sea transferido con ese objeto sin condiciones o limitación alguna y sin que el gobierno tenga injerencia en su administración o en la designación de su administrador o personal. Si la condición anteriormente señalada no fuera cumplida, es mi voluntad que el museo se levante en otro lugar y preferentemente en Punta de Talca o Punta de Tralca, si quedase alguien importante (ilegible) después de cumplir el modo que impongo a mis herederos con dicho (ilegible) deberán crear una Fundación que lleve el nombre de mi cónyuge y persiga finalidades similares a las que debió perseguir la Fundación a la que me refiero en la cláusula tercera de este testamento. Sexto: Instituyo como legatarios de mis pocas joyas y demás efectos personales a mis hermanas Mercedes y Ángela Urrutia Cerda por iguales partes. Séptimo: Designo albaceas con tenencia de bienes a los señores Flavián Lavín, Raúl Bulnes, Juan Agustín Figueroa, Jorge Edwards y Roberto Parada exonerándolos de la obligación de rendir fianzas y fijándoles un plazo de cinco años para realizar su cometido, contando desde el día de la apertura de mi sucesión. Si uno o cualquiera de ellos no me sobreviviera o acaeciese su muerte durante el desempeño de su función, él o los sobrevivientes deberán seguir realizándolo. Octavo: Recomiendo a los administradores de la Fundación, a los administradores del museo o a mis albaceas en (ilegible) para el desempeño cometido contraten los servicios de mi hermana Ángela Urrutia Cerda debiéndole asignar por sus servicios una renta que le permita su modesto aunque segura subsistencia...

(Firmas del Notario, de Matilde Urrutia y los testigos)